

El Bolsón, 24 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "**CANCINO, HUGO RUBEN Y OTROS C/ DELAO, AMANCAY DEL VALLE Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° EB-00044-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que se presentaron la Dra. Marta Hazuda y el Dr. Hugo Cancino, por derecho propio, a fin de promover ejecución de honorarios.

2°) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 CPCC, corresponde imprimir a los presentes el trámite de ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC y dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

3°) Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I. Llevar adelante la ejecución contra Amancay del Valle Delao y Cesar Rolando Montecino condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$18.209.488,44.- en concepto de honorarios reclamados e IVA, más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J.,

presupuestando provisoriamente por intereses y costas la suma de \$6.772.123,80.-, sujeta a la liquidación definitiva (art. 506 CPCC).

II. Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

III. Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

IV. Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).

V. TRABESE embargo ejecutorio sobre las cuentas bancarias que detenten Amancay del Valle Delao y Cesar Rolando Montecino hasta cubrir las sumas indicadas, en concepto de capital e intereses legales, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas. A tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a dichos efectos quedando la Secretaria autorizada a suscribir el oficio de EMBARGO EJECUTORIO correspondiente.

Al pedido de inhibición general de bienes, oportunamente en caso de corresponder.

VI. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

VII. Vencido el plazo para oponer excepciones y trabadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, notifíquese al Colegio de Abogados y A.R.T.

VIII. Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 122, 126, 312 y 441 Cód. Cit.). Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código YJTL-ECIS a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IX. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120

del CPCC.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**